
RV: Proceso Radicado 2023-00491-00

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 11/08/2025 10:54

Para Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Puerto Boyacá <j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC orlandovargasmoreno191@gmail.com <orlandovargasmoreno191@gmail.com>

 1 archivo adjunto (168 KB)

Puerto Boyacá, agosto 11.pdf;

Buenos días

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos dar traslado del oficio de la referencia, por tratarse de un asunto de su competencia.

Así mismo, se remite copia al petionario para los fines pertinentes.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

De: Orlando VARGAS MORENO <orlandovargasmoreno191@gmail.com>

Enviado: lunes, 11 de agosto de 2025 9:55

Para: Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Radicado 2023-00491-00

No suele recibir correo electrónico de orlandovargasmoreno191@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Sucesión Intestada de Mario de Jesús Taborda Vásquez

Interesados: Jorge Iván Taborda Diez y otros

Asunto: Memorial enviado a Juzgado Primero Promiscuo de Familia Puerto Boyacá

Doctor:

NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA

Email: j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

Puerto Boyacá – Boyacá

Ref. PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA

Demandante: JORGE IVAN TABORDA DIEZ Y OTROS

Causante: MARIO DE JESÚS TABORDA VÁSQUEZ.

Radicado: 2023-00491

Asunto: Solicitud declaración de pérdida de competencia

Como apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito al despacho declare la pérdida de competencia para seguir conociendo del trámite del presente proceso, por vencimiento del término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso y ordene en consecuencia remitir el expediente al Juzgado que le sigue en turno.

Para el suscrito el término estipulado en la norma en cita, se encuentra más que vencido, si tenemos en cuenta que el proceso fue declarado abierto y radicado mediante providencia del 20 de mayo de 2024 (1 año y tres meses) y no se ve agilidad en su trámite, porque el Juzgado desconoce los términos procesales, no aplica la pronta y cumplida justicia, no hace pronunciamiento a las solicitudes que se le formulan de manera respetuosa.

El proceso se encuentra paralizado hace ya varios meses porque el despacho insiste en el requerimiento de dos interesadas que ya comparecieron al proceso, desconociendo lo normado en el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del Proceso, que dice:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Según la norma en cita, las herederas que insiste el despacho deben ser requeridas, ya se encuentran notificadas por conducta concluyente, pues dieron poder para su representación al Doctor JAIME ANDRÉS ÁLZATE GAVIRIA, a quien se le reconoció personería para actuar en su nombre en el proveído que declaró abierto y radicado el proceso, esto es, el 20 de mayo de 2024, debiendo por consiguiente avanzar de manera oficiosa con las demás etapas procesales, ni si quiera mediante solicitudes al respecto, en últimas si así lo estimare necesario, cualquier requerimiento se debe hacer a través del citado profesional.

Como puede observarse el proceso desde la presentación de la demanda en el mes de diciembre de 2023, ha sido objeto de moras y tardanzas injustificadas en su trámite, trámite que en cualquier otro despacho dura entre cinco y seis meses máximos y como vamos, en el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, estaría sobre los cinco o seis años.

La presente solicitud también será remitida a la sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, donde se encuentra aperturada vigilancia judicial administrativa, ente la cual se le solicitará muy respetuosamente intervenga ante el citado despacho, porque es inaceptable que un funcionario que está llamado a cumplir la constitución y la ley, desconozca totalmente los términos procesales y ningún ente haga nada para remediar lo que viene sucediendo.

Del Señor Juez.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'O' followed by a series of loops and a final flourish.

ORLANDO VARGAS MORENO
C.C. No. 4.595.191 Victoria, Caldas
T. P. No. 35.924 del C.S. de la J.-

C.C. SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Email: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

